

**PRESENTACIÓN DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS POR LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE SEGUNDA CONVOCATORIA Y DONDE HABRÁ DESIGNACIÓN DIRECTA**

**Glosario**

<i>IEM:</i>	Instituto Electoral de Michoacán.
<i>PAN:</i>	Partido Acción Nacional.
<i>PRI:</i>	Partido Revolucionario Institucional.
<i>PRD:</i>	Partido de la Revolución Democrática.
<i>PT:</i>	Partido del Trabajo.
<i>PVEM:</i>	Partido Verde Ecologista de México.
<i>MC:</i>	Partido Movimiento Ciudadano.
<i>MORENA:</i>	Partido MORENA.
<i>Lineamientos:</i>	Lineamientos para la integración de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**ANTECEDENTES**

En cada uno de los distritos electorales y municipios, el *IEM* contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal Electoral, que funcionará durante el tiempo que dure el Proceso Electoral y se integrará con:

- I. Un Consejo Electoral compuesto por:
  - a) La o el titular de la Presidencia;
  - b) La o el titular de la Secretaría; y,
  - c) Cuatro Consejerías de órganos desconcentrados;
- II. La o el titular de la Vocalía de Organización; y,
- III. La o el titular de la Vocalía de Capacitación.

Por cada una de las Consejerías de órganos desconcentrados, se designará una o un suplente.

En ese orden de ideas, y atendiendo a lo establecido en el artículo 57 del Código Electoral del Estado, las personas interesadas en ocupar la titularidad de las presidencias, secretarías y consejerías de los Órganos Desconcentrados; deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscritas o inscritos en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el municipio o distrito del Comité de que se trate;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito o municipio, durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político o Agrupación Política;
- VI. No desempeñar cargo de dirección en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que merezca pena corporal.

Adicionalmente, en la base Segunda de la Convocatoria para integrar Órganos Desconcentrados, se estableció que no podrán participar las personas que trabajen en los ayuntamientos (de cualquier nivel); lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los principios de equidad e imparcialidad que deben regir todo proceso democrático.

Tal circunstancia deriva inicialmente de la problemática que ha generado el que integrantes de los Órganos Desconcentrados no tengan disponibilidad de tiempo y, sobre todo, por señalamientos de parcialidad en su desempeño.

Lo anterior, se justifica, además, por la posibilidad de elección consecutiva con que cuentan los integrantes de los ayuntamientos, establecida en el artículo 117 de la Constitución Local, y ello es así, ya que todos los empleados del ayuntamiento con entera independencia del empleo que desempeñen dependen jerárquicamente del presidente o de los demás integrantes del Cabildo emanados del voto popular, razón por la que su permanencia en el cargo depende de los resultados electorales.

De igual forma, es preciso señalar que las personas interesadas en participar por las Vocalías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el proceso de integración de los Órganos Desconcentrados deberán reunir los mismos requisitos que los consejeros, salvo la edad que no debe de ser menor de veintiún años.

Precisado lo anterior, es pertinente señalar que, conforme a lo establecido en el numerales 38 de los Lineamientos, los partidos políticos contaron con 2 días para hacer sus observaciones respecto de las propuestas de ciudadanas y ciudadanos para la integración de municipios que les fueron presentadas, plazo que correspondió al 26 y 27 de noviembre del año que transcurre.

En dicho plazo se presentaron, por separado, observaciones de las representaciones de los partidos PAN, PRD y MORENA, siendo las siguientes:

Cvo.	Partido político	Número de observaciones
1	PAN	5
2	PRD	8
3	MORENA	2
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>

Las observaciones se agrupan en los siguientes rubros:

- Mal desempeño en procesos electorales anteriores.
- Parentesco con miembros del ayuntamiento o dependencias de gobierno.
- Simpatizantes activos.
- Parentesco en primer grado o cónyuges dentro del Comité.

Bajo este contexto, las observaciones se presentan en el siguiente orden: procedentes, en etapa de investigación e improcedentes.

### **OBSERVACIONES PROCEDENTES**

#### **Defunción de aspirante**

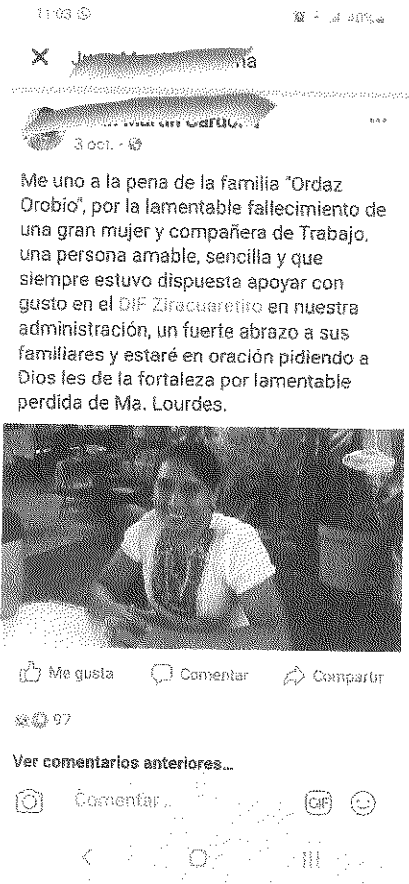
##### **Ziracuaretiro**

El *PAN* y el *PRD* observaron que la ciudadana Ma. de Lourdes Ordaz Orobio, propuesta como consejera suplente falleció el pasado dos de octubre –folio 1534–, ello es así, no obstante que los partidos observantes no aportaron pruebas, ya que se intentó en múltiples ocasiones contactar a algún familiar a través del teléfono que proporcionó para su registro, sin que se obtuviera ninguna respuesta.

Adicionalmente, se hizo contacto vía telefónica con la ciudadana Brenda Viridiana Vaca Vaca, y con Luis Edgar Vega Ponce, quienes están propuestos como Presidenta y Secretario, respectivamente, quienes confirmaron el deceso, refiriendo que este aconteció hace aproximadamente un mes y medio o dos meses.

Cabe señalar, que de una búsqueda en internet se observó una publicación de la red social Facebook, en la que se advirtió lo siguiente:





Si bien es cierto la citada imagen no es concluyente, concatenada con la falta de respuesta a las llamadas hechas al tel\u00e9fono que se\u00f1al\u00f3 para ser contactada, y lo manifestado v\u00eda telef\u00f3nica por otros aspirantes, se arriba a la conclusi\u00f3n de que es un hecho p\u00fablico y notorio el fallecimiento de la ciudadana Ma. de Lourdes Ordaz Orobio, de ah\u00ed que sea procedente la observaci\u00f3n planteada por los institutos pol\u00edticos.

Bajo este contexto, lo que proceder\u00eda es designar a una persona para sustituirla en el cargo, sin embargo, se dejar\u00e1 vacante, debido a que ya no existen personas que puedan ser designadas.

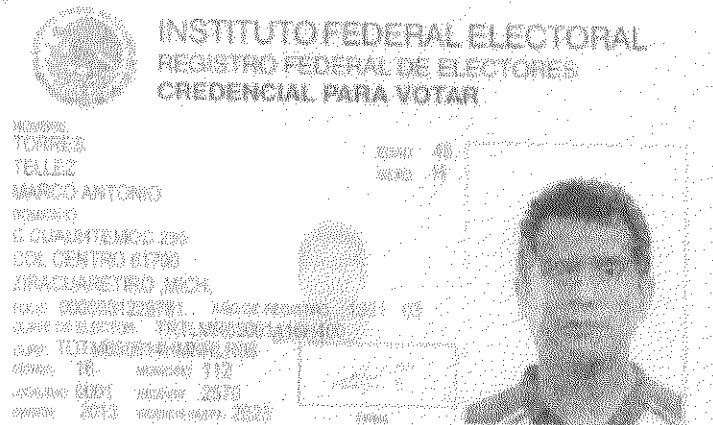
## Parentesco en primer grado o cónyuges en el comité

### Ziracuaretiro

El PRD señala que Marco Antonio Torres Téllez, propuesto para Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica –folio 1621–, y Ma. Eugenia Arriaga Reyes, propuesta como Consejera propietaria –folio 78–, son cónyuges, para lo cual exhibe una imagen del acta de matrimonio, hecho que por tratarse de una prueba técnica es insuficiente para acreditar su dicho, no obstante, de las constancias que obran en autos se advierte que los mismos comparten el mismo domicilio, elementos que valorados en su conjunto nos hacen llegar a la conclusión de que efectivamente son cónyuges, para mayor ilustración, se inserta la imagen del acta exhibida por el partido político y las de las credenciales para votas presentadas para su registro.

The document is a civil registry record from the State of Mexico, titled 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGISTRO CIVIL'. It details the marriage of Marco Antonio Torres Téllez and Eugenia Arriaga Reyes on July 24, 2011, in the Municipality of Ziracuaretiro. The document includes the names of the officiating minister and witnesses, as well as their respective identification numbers.

Nombre del padre	Nombre de la madre	Nombre de la esposa	Nombre de la esposa
FRANCO ARRIAGA TORRES	ROSARIO TORRES	EUGENIA ARRIBA REYES	FRANCO TORRES
CLAUDIA ANGEL	FRANCO TORRES	EUGENIA ARRIBA REYES	FRANCO TORRES
FRANCO TORRES	FRANCO TORRES	EUGENIA ARRIBA REYES	FRANCO TORRES
FRANCO TORRES	FRANCO TORRES	EUGENIA ARRIBA REYES	FRANCO TORRES
FRANCO TORRES	FRANCO TORRES	EUGENIA ARRIBA REYES	FRANCO TORRES
FRANCO TORRES	FRANCO TORRES	EUGENIA ARRIBA REYES	FRANCO TORRES
FRANCO TORRES	FRANCO TORRES	EUGENIA ARRIBA REYES	FRANCO TORRES



Con base en lo anterior, es que se considera procedente la observación hecha valer, ya que el hecho de que los aludidos ciudadanos sean cónyuges, a criterio de esta Comisión de Organización Electoral, podría ser motivo para que se trastoquen los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que rigen el actuar de la función electoral, tal como lo establece el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo este contexto, lo que se propone es que Ma. Eugenia Arriaga Reyes, sea quien permanezca en el cargo al que fue propuesta, y se sustituya a Marco Antonio Torres

Téllez, en atención a que la primera de ellas ha sido mejor evaluada durante el procedimiento de designación.

Como consecuencia se realizan los siguientes ajustes, Ana Karina Quintana Ureña que era Consejera propietaria, se mueve a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y el lugar de ésta es ocupado por Carlos Alberto Ochoa Chávez, quien estaba propuesto como Consejero suplente.

### Jungapeo

El PRD observó a los ciudadanos Yuritzi Erindany Linares Corona, propuesta para Presidenta –folio 1608–, y a Víctor Jesser Coria Núñez, propuesto para Consejero suplente –folio 14–, ya que son cónyuges. Cabe indicar que el partido observante fue omiso en aportar pruebas

Al respecto, cabe señalar que se analizaron los documentos aportados en los que se advierte que en su credencial para votar tienen domicilio diferente, sin embargo, y en virtud de que ha sido criterio de esta Comisión no considerar cónyuges en la integración de los comités, se requirió a los señalados a efecto de que manifestaran lo que su derecho conviniera, y se les apercibió que de hacer caso omiso, se darían por ciertos los hechos.

En este sentido se obtuvo respuesta por parte de ambos aspirantes, quienes confirmaron que son cónyuges, y en cuanto a sus aspiraciones manifestaron que Víctor Jesser Coria Núñez, declinaba a su aspiración, de ahí que se proponga que sea éste quien sea sustituido.

En este contexto y en atención a que se pueden trastocar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza y de independencia que rigen el actuar de la función electoral, tal como lo establece el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima procedente la sustitución del aspirante que manifestó la declinar en su aspiración.



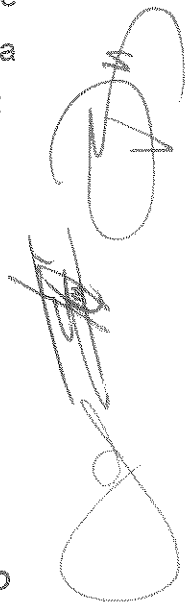
En lugar que deja Víctor Jesser Coria Núñez queda vacante en virtud de que no existe otro perfil que lo cubra.

## Trabajar en Ayuntamiento

### Tumbiscatío

El *PRD* indica que la ciudadana María Delma Guadalupe Valencia Zavala, propuesta como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica –folio 5950–, fue candidata a Síndica suplente y que además actualmente trabaja en el Ayuntamiento como asesora de la Síndica de dicho municipio, tal observación resulta procedente por las siguientes razones:

Se encuentra acreditado que la ciudadana observada fue candidata suplente a Síndica en el Proceso Electoral Local 2017-2018, lo que se acredita de lo que se advierte de la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, específicamente en la liga siguiente: [ile:///C:/Users/Dirección%20Ejecutiva/Downloads/2%20-%20POR%20MICHOCAN%20AL%20FRENTE.pdf](file:///C:/Users/Dirección%20Ejecutiva/Downloads/2%20-%20POR%20MICHOCAN%20AL%20FRENTE.pdf), misma que se cita como hecho notorio al ser publicada en la página web del citado órgano administrativo electoral<sup>1</sup>; en donde se advierte que fue candidata suplente por el municipio de Tumbiscatío, postulada por la coalición “Por Michoacán al frente, misma que a la postre, resultó ganadora, a efecto de clarificarlo se inserta la imagen de la planilla:



<sup>1</sup> Al respecto resulta orientador lo sustentado en la tesis aislada del rubro: “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”, misma que cuenta con registro 2004949.

Expediente:	Ayu/22/Tumbiscatio/CCO/[POR MICHOACAN AL FRENTE]	
Elección:	Ayuntamiento	
Tipo de postulación:	Coalición	
Postulante:	PMC	
En candidatura común con:		
Distrito:	22	
Municipio:	Tumbiscatio	
Cargo	Nombre completo	Sobrenombre
Presidencia Municipal	JUAN MANUEL MAGAÑA ARREOLA	
Sindicatura propietaria	ANA LAURA CORNEJO MAGAÑA	
Sindicatura suplente	MARIA DELMA GUADALUPE VALENCIA ZAVALA	
Regiduría propietaria F1	ISIDRO VALDOVINOS SALINAS	
Regiduría suplente F1	VICTOR MANUEL PEÑA GUERRERO	
Regiduría propietario F2	GLORIA PALOMINOS LOPEZ	
Regiduría suplente F2	LORENA NARANJO RIVERA	
Regiduría propietario F3	ADRIAN GUERRERO SANCHEZ	
Regiduría suplente F3	MARIANO APARICIO REYES	
Regiduría propietario F4	PÉRLA JULISSA MAGAÑA TAFOLLA	
Regiduría suplente F4	NANCY CORTES GARCIA	
Regiduría propietaria F1 RP	ISIDRO VALDOVINOS SALINAS	
Regiduría suplente F1 RP	VICTOR MANUEL PEÑA GUERRERO	
Regiduría propietario F2 RP	GLORIA PALOMINOS LOPEZ	
Regiduría suplente F2 RP	LORENA NARANJO RIVERA	
Regiduría propietario F3 RP	ADRIAN GUERRERO SANCHEZ	
Regiduría suplente F3 RP	MARIANO APARICIO REYES	

Adicionalmente, también se advierte de la página: <http://congresomich.gob.mx/file/3a-8920.pdf>, misma que se cita como hecho notorio al ser publicada en la página web del Congreso del Estado de Michoacán<sup>2</sup>, que corresponde al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en su tercera sección del 14 de abril de 2020, que la citada ciudadana ostentaba el cargo de asesor de Síndico, tal como se advierte de la imagen inserta:

<sup>2</sup> Al respecto resulta orientador lo sustentado en la tesis aislada del rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, misma que cuenta con registro 2004949.

le valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Of.

NO. MUNICIPIO: 096 UNIDAD PROGRAMÁTICA PRESUPUESTARIA: (H) TUMBISCATÍO, MICHOACÁN UNIDAD RESPONSABLE: 03 SINDICATURA MUNICIPAL	NOMBRE DEL E
--	-----------------

NOMBRE DEL OCUPANTE	PUESTO	PLAZA	FI
428 ANA LAURA CORNEJO MAGAÑA	SINDICO (A) MUNICIPAL	C	
586 JOSE SEBASTIAN GAONA GOMEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	B	
VACANTE	ASESOR JURIDICO	B	
VACANTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	B	
430 MARIA DELMA GUADALUPE VALENCIA ZAVALA	ASESOR DEL SINDICO	B	

- (B) BASE
- (C) CONFIANZA
- (E) EVENTUAL
- (H) MONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

Si bien de lo descrito no se advierte que actualmente esté trabajando en el Ayuntamiento, lo cierto es que su actuación no genera certeza para los integrantes de la Comisión de Organización, ya que existe la posibilidad de que los integrantes del Cabildo puedan participar en el proceso electoral que se desarrolla ante una eventual reelección, por lo tanto se propone que no integre el comité municipal de Tumbiscatío, Michoacán.

Derivado de lo anterior, se propone que la citada ciudadana sea sustituida por Verónica Becerra Camacho –folio 4961 como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

### PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES PROCEDENTES

Una vez analizados los casos procedentes la propuesta de integración de los comités que se vieron afectados quedarán de la siguiente manera:

Comité Distrital de Ziracuaretiro		
Cargo	Nombre	Folio
Presidenta	Brenda Viridiana Vaca Vaca	4674
Secretario	Luis Edgar Vega Ponce	5304
Vocal de Organización Electoral	Rosa Calderón Vega	4934
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Ana Karina Quintana Ureña	5900
Consejera Propietaria	Rosa Alicia Ruiz García	20921
Consejera Propietaria	Ma. Eugenia Arriaga Reyes	78
Consejero Propietario	Carlos Alberto Ochoa Chávez	5412
Consejero Propietario	Pedro Martín García Pérez	4253
Consejera Suplente	Beatriz García Rivera	N/A
Consejería Suplente	Vacante	
Consejero Suplente	Jaime Saucedo Vázquez	5797
Consejería Suplente	Vacante	

Comité Distrital de Tumbiscatio		
Cargo	Nombre	Folio
Presidente	Carlos Alfonso Torres Guillén	5777
Secretario	Roberto Zavala Maldonado	679
Vocal de Organización Electoral	Lizeth Valencia Zamora	5960
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Verónica Becerra Camacho	1596
Consejero Propietario	Gustavo Alcázar Várelas	4609
Consejero Propietario	Juvenal Guillén Martínez	203
Consejera Propietaria	Carina Vanessa Mendoza Mendoza	2126
Consejera Propietaria	Maricela Bautista López	3220
Consejero Suplente	Víctor Manuel Martínez Soza	403
Consejero Suplente	Pedro Alvarado Soto	185
Consejera Suplente	María Guadalupe Cuevas Guillén	1820
Consejera Suplente	Elizabeth Peña Favela	N/A

Comité Distrital de Jungapeo		
Cargo	Nombre	Folio
Presidenta	Yuritzzy Eridany Linares Corona	1608
Secretaria	Erik Raúl Tello Ruiz	1261
Vocal de Organización Electoral	Jarintzi Serrato Guillén	1929
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	María de la Luz Núñez García	1262
Consejera Propietaria	Sarai Cardona Reyes	918
Consejera Propietaria	María Magdalena Orizaba Orozco	20081
Consejero Propietario	Jorge Nateras Torres	1925
Consejero Propietario	Ricardo Díaz Nateras	3871
Consejera Suplente	María Nereida Virrey Rivera	1928
Consejera Suplente	Daniela Sánchez Santillán	146
Consejera Suplente	Vacante	
Consejera Suplente	Susana Peñaloza Santacruz	4416

## OBSERVACIONES IMPROCEDENTES

### Imparcialidad en el desempeño del cargo

#### Sahuayo

La representación de *MORENA* señala que Omar Moreno Munguía, propuesto para Presidente –folio 1698–, Diana Karely Vargas Sánchez, propuesta como Consejera propietaria –folio 1306–, y Miguel Ángel Álvarez Cruz, propuesto para Consejero suplente –folio 1302–, a quienes observa porque son colaboradores del despacho jurídico de Carlos Emilio del Rivero Romero, secretario particular del Senador Antonio García Conejo, por lo que solicita que sean sustituidos al ser “público y notorio la operación política de ese actor en favor del *PRD*”, con lo que no tendrían imparcialidad. Tal observación es improcedente.

Ello es así debido a que el partido incumple con lo establecido por el numeral 39 de los *Lineamientos*, finalmente, no pasa inadvertido el señalamiento en cuanto a que para acreditar su dicho personal de este órgano electoral se constituya en el domicilio ubicado en la esquina de Bolívar y Guerrero, sin embargo, es a él a quien le correspondía probar tal hecho, por ejemplo, a través de una actuación notarial, lo

que no hizo, faltando a su obligación de acreditar su dicho, de ahí lo improcedente de la observación.

**Mal desempeño de funciones**

Para llevar a cabo el análisis de las observaciones relacionadas con mal desempeño en el Proceso Electoral anterior, se tomará en cuenta la Evaluación a los Integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018, que sirvió como criterio orientador para la integración de los Órganos Desconcentrados, tal y como se señala en el acuerdo IEM-CG-23/2020, por el que se expiden los *Lineamientos* para la integración dichos órganos, así como en el artículo 12, inciso i), de los mismos, y como de la información contenida en el Oficio OIC/120/2020, de fecha 29 de octubre de este año, suscrito por la M.A.P. Rosario Flores Muñoz, contralora del IEM.

**Numarán**

- La representación de PAN indica que Gerardo López Alanís, propuesto como Presidente –folio 393–, y María Martínez Arévalo, propuesta para el cargo Secretaria –folio 838–, en el proceso pasado fueron el penúltimo y última en la evaluación que se realizó el proceso pasado, no obstante lo anterior, se le levantó un acta porque se descubrió que “sacaba” información para un partido político. Tal observación es improcedente.

En la evaluación de los integrantes de Órganos Desconcentrados del Proceso Electoral Local 2017-2018, se advierte que Gerardo López Alanís asistió a todas las sesiones, que tuvo una evaluación de 8.33 en los ejercicios de evaluación que realizó, y no tiene alguna observación negativa en su contra, ya que de la misma evaluación se desprende lo siguiente:

Escritos Presentados ante la DEOE	Observaciones de la DAP y PP	Observaciones de la Secretaría Ejecutiva	Quejas interpuestas ante contraloría
0	0	0	0

En tanto que del Oficio OIC/120/2020 signado por la Contralora de este instituto, se advierte que no se encuentra queja o resolución alguna en relación con el citado ciudadano.

Misma situación acontece con María Martínez Arévalo, quien en la evaluación de los integrantes de Órganos Desconcentrados del Proceso Electoral Local 2017-2018, se advierte que asistió a todas las sesiones, que tuvo una evaluación de 7.63 en los ejercicios de evaluación que realizó, y no tiene alguna observación negativa en su contra, ya que de la misma evaluación se desprende lo siguiente:

Escritos Presentados ante la DEOE	Observaciones de la DAP y PP	Observaciones de la Secretaría Ejecutiva	Quejas interpuestas ante contraloría
0	0	0	0

En tanto que del Oficio OIC/120/2020 signado por la Contralora de este instituto, se advierte que no se encuentra queja o resolución alguna en relación con el citado ciudadano.

De lo que se desprende que con entera independencia de los resultados de las evaluaciones se advierte cumplimiento, buen desempeño y no existe elementos negativos como para que no sean considerados. De ahí lo improcedente de las observaciones hechas valer en su contra.

**Santa Ana Maya**

En el citado municipio el PAN señala que sea propuesta como Vocal de Organización Gloria López Pérez –folio 207– (quien está propuesta para Consejera propietaria), ya que cuenta con mayor experiencia que Concepción Pedraza Calderón –folio 4637–, quien esta propuesta para ser titular de la vocalía citada, sin embargo, solo hace su señalamiento sin presentar alguna prueba a través de la cual se pueda corroborar su dicho, tal y como lo señala el artículo 39 de los *Lineamientos*.

Aunado a ello, es preciso destacar que para hacer la propuesta de integración se tomó en cuenta no solo la valoración curricular, sino su desempeño en las entrevistas.

## Simpatizantes activos

### Sahuayo

El *PAN*, *PRD* y *MORENA*, cada uno por su cuenta, observan al ciudadano Luis David González Moreno, propuesto como Consejero propietario –folio 2831–, indicando que es reconocido activista político del *PRI*, ambos institutos políticos para acreditar su dicho presentaron dos imágenes.

La primera que corresponde una constancia de expedida por el *PRI* y el Instituto Nacional Demócrata, a través del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., y la Red de Innovación, en el que se certifica que Luis David González Moreno participo y aprobó un Diplomado en Desarrollo Político y Estrategias de Comunicación; la segunda que corresponde a una foto de varias personas y en la parte de atrás se observa lo que aparenta ser una lona con el logotipo del *PRI* y la palabra “Sahuayo”, en ella se señala dentro de un círculo a seis personas.

De las citadas pruebas se advierte que el citado ciudadano participó y acreditó un curso del *PRI*, en tanto que de la imagen no se puede asegurar que se trate de la persona observada, ya que los partidos además de omitir señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar; de ello, se arriba a la conclusión de que no hay elementos suficientes para acreditar el activismo político que indica, de ahí lo improcedente de su observación, atendiendo a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la **jurisprudencia 4/2014** de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”<sup>3</sup>**.

<sup>3</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



**Ziracuaretiro**

El *PRD* observó al ciudadano Carlos Alberto Ochoa Chávez, propuesto para Consejero suplente –5412–, ya que es hermano de Wilbert Arnulfo Ochoa Chávez, Contralor Municipal; para tal efecto, aportó dos imágenes.

Con entera independencia de lo señalado por el partido político observante, el simple hecho de ser hermano de un funcionario municipal no le impide ser parte del comité municipal, puesto que la prohibición señalada en la base segunda de la convocatoria es para las personas que actualmente trabajen en el ayuntamiento, no para familiares de quien se encuentre en dicho supuesto.

La presente propuesta se presentó en la sesión extraordinaria virtual del día 01 de diciembre de 2020.

**Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre**

Consejera Presidenta de la Comisión de Organización Electoral

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**

Consejera Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

**Lic. Luis Ignacio Peña Godínez**

Consejero Electoral, integrante de la Comisión de Organización Electoral

**Lic. Everardo Tovar Valdez**

Secretario Técnico de la Comisión de Organización Electoral